



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 079-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 12 de noviembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima segunda sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053; señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);

Que, el Artículo 75° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que la propuesta de Acuerdo Regional es un instrumento mediante el cual se pretende normar asuntos internos del Gobierno Regional, asuntos de interés público, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Que, con fecha 04 de julio del 2013, mediante el Diario Oficial "El Peruano" se publico la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, cuyo objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades publicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con fecha 13 de junio del 2014, mediante el Diario Oficial "El Peruano", se publico los 3 reglamentos de la Ley del Servicio civil (Ley N° 30057); entre estas el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dándose inicio a la vigencia de la ley del Servicio Civil. Este Reglamento General desarrolla reglas en materia de derechos, obligaciones, capacitación, evaluación, derechos colectivos, entre otros temas para los servidores civiles;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 77° del Código Procesal Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley, entre las cuales se encuentran las normas citadas parágrafos arriba;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5) del Artículos 203° de la Política del Estado y el Artículo 99° del Código Procesal Constitucional, los ciudadanos están facultados para interponer una demanda de inconstitucionalidad, cuando hayan reunido para el caso de normas con rango de ley de alcance nacional, por lo menos, cinco mil firmas certificadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante el expediente N° 0017-2014-PI/TC, con fecha 19 de agosto de 2014, ocho mil doscientos cinco ciudadanos interponen demanda de inconstitucionalidad, cuyas firmas han sido refrendadas por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución 503-A-2014/JNE, cuya petición consiste en solicitar la inconstitucionalidad del Artículo 33°, de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y el literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, del Servicio Civil; así como la emisión de una sentencia interpretativa manipulativa de los Artículos 88° y 90 de la citada ley; y finalmente se solicita la inconstitucionalidad por omisión de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057



Que, el Tribunal Constitucional, con fecha 03 de septiembre del 2014, emite el Auto, en la que, se admite a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por ciudadanos contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil, corriendo traslado de la demanda al Congreso de la República para que se apersona al proceso y conteste la demanda dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; la misma que a la fecha se encuentra al voto de inconstitucionalidad, por parte de los miembros del Tribunal Constitucional;



Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el principio de irrenunciabilidad de derechos, consagrados en la Constitución Política del Estado, que supone la imposibilidad de que los trabajadores renuncien por propia decisión a los derechos laborales que la Constitución y la ley les reconocen; por lo que, en aras de evitar despilfarro de recursos, esfuerzos y de prevenir un conflicto social, es necesario esperar y conocer los resultados del proceso de inconstitucionalidad planteado y por ende, de manera responsable el Gobierno Regional del Cusco, debe suspender la implementación de las leyes cuestionadas, hasta la obtención del resultado final que emita el Tribunal Constitucional;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en Statu Quo la aplicación e implementación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en tanto el Tribunal Constitucional resuelva la demanda de Inconstitucionalidad planteada por ocho mil doscientos cinco ciudadanos, mediante el expediente N° 0017-2014-PI/TC, en el ámbito del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO 
Florentino Nuangque Huallpa
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2014
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL 
Jorge Aranya Mayta
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL